

Reglamentos municipales y ornato público en Zaragoza entre 1851 y 1912: la decoración pictórica de fachadas

Local regulations and public adornment in Zaragoza between 1851 and 1912: pictorial decoration of facades

Mónica VÁZQUEZ ASTORGA

Universidad de Zaragoza

Recibido: 1-I-2015 / Aceptado: 30-IV-2015

RESUMEN: Este texto tiene como finalidad analizar el compromiso del consistorio municipal zaragozano con el ornato público a través de las disposiciones dictadas en sus reglamentos entre 1851 y 1912, y, de manera concreta, con la decoración pictórica de las fachadas de sus inmuebles privados como medida de embellecimiento y ennoblecimiento urbanos. Asimismo, la cuestión del color en la arquitectura era en esos momentos un tema de actualidad debido al debate suscitado en Europa con motivo de la interpretación de los vestigios de ornamentación pictórica encontrados en la arquitectura de la antigua Grecia.

Palabras clave: Arquitectura contemporánea, Ordenanzas municipales, Ornato público, Decoración pictórica, Cromatismo.

ABSTRACT: The aim of this text is to analyse whether the local Council of Zaragoza complied with the provisions stated in the public adornment regulations between 1851 and 1912, and, especially, if these were complied with when it came to the pictorial decoration of facades of private buildings as a means to embellish and lend an air of distinction to cities. Furthermore, colour in architecture became a great issue in Europe in that moment due to the interpretation of the pictorial ornament remains found in Ancient Greece architecture.

Key words: Contemporary architecture, Local regulations, Public adornment, Pictorial decoration, Use of colour in Architecture.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este texto es determinar y valorar el compromiso del consistorio

municipal zaragozano con el denominado ornato público, partiendo de las disposiciones prescritas en sus reglamentos entre 1851 y 1912, y, concretamente, con la decoración

pictórica de las fachadas de sus edificios privados -principalmente viviendas- como medida de embellecimiento y ennoblecimiento urbanos¹. La elección de este marco cronológico responde, en lo que respecta a la primera fecha citada (1851), a la publicación en ese año de un Bando de Buen Gobierno, que fue el primero de los aprobados hasta el momento en contener una normativa específica para el ornato de los inmuebles²; y, en cuanto a la segunda (1912), al año en el que se redactaron las primeras ordenanzas municipales de Zaragoza, que estuvieron vigentes hasta 1939. Estos reglamentos comprendían en un texto legal todas las manifestaciones que regulan la actividad de la población, sus servicios públicos y exigencias de higiene y salubridad, y nos permiten comprender la evolución de esta ciudad en este período³.

Este estudio se contextualiza dentro del debate arquitectónico suscitado en el siglo XIX sobre el cromatismo en la arquitectura de la Antigüedad clásica. Tras períodos en los que el color quedó relegado o en los que primó el sentido de austereidad y simplicidad, a partir de mediados del siglo XVIII volvió a adquirir protagonismo. A este respecto, cabe recordar que fue fundamental el descubrimiento de las pinturas murales

¹ Este trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación *El acabado en la arquitectura: revestimientos cromáticos y artes textiles. De la Edad Media a las intervenciones de restauración contemporáneas* (HAR20012-37725), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

² De hecho, los Bandos de Buen Gobierno de finales del siglo XVIII y principios del XIX no hacían referencia al ornato de edificios. *Diario de Zaragoza*, 15 de agosto de 1799, pp. 906-908; e *Ibidem*, 16 de agosto de 1799, pp. 910-912.

³ Sobre este tema de las ordenanzas municipales como texto legal que desde finales de la Edad Media refleja la evolución habida dentro de un ámbito municipal véase R. ANGUITA CANTERO, "Las Ordenanzas Municipales como instrumento de control de la transformación urbana en la ciudad del siglo XIX", *Cuadernos de arte de la Universidad de Granada*, nº 23, 1992, pp. 463-482; e ÍDEM, *Ordenanza y Policía Urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España (1750-1900)*, Granada, 1997.

de Herculano (1738) y Pompeya (1748) para corroborar la existencia de policromía en la Antigüedad clásica. Además, como señala Blanca Sagasti, con el desarrollo de los ideales del romanticismo se produjo la implantación de una corriente decorativista en la arquitectura decimonónica que se interesó por la decoración de las fachadas de los edificios⁴.

Por ello, en primer lugar, realizamos un recorrido por el corpus legislativo municipal zaragozano a lo largo del período objeto de estudio, haciendo especial hincapié, dentro del apartado del ornato público⁵, en la decoración pictórica de fachadas; y, en segundo lugar, analizamos cómo esas disposiciones referidas a este campo se concretaron en esta ciudad y fueron cumplidas por los propietarios de inmuebles zaragozanos conforme a lo dictaminado por la sección municipal de Policía Urbana⁶.

ADMINISTRACIÓN URBANA: REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ORNATO PÚBLICO

Antes de la aprobación de las primeras ordenanzas municipales de Zaragoza en 1912, el régimen interior de esta ciudad se hallaba reglamentado por los denominados Bandos de Buen Gobierno, datando de 1851 el primero, que con un carácter riguroso y detallado informaba o prevenía a la población de todas aquellas cuestiones consider-

⁴ B. SAGASTI LACALLE, "La arquitectura policromada en el Romanticismo y su incidencia en Estella, Navarra", *Ondare*, nº 21, 2002, p. 378.

⁵ Con este término se hace referencia a la estética y cuidado de las fachadas de los edificios (comprendiendo la limpieza, el revoque y la pintura), así como de los espacios urbanos de pública concurrencia.

⁶ Este ramo de la administración pública se ocupaba de proteger la propiedad privada, observar el buen orden y estado de las construcciones y cuidar de la seguridad individual. E. DE ORTUETA HILBERATH, "La homogeneización del proyecto de obra privada en Tarragona durante el siglo XIX y principios del XX", *Norba-Arte*, vol. XXIV, 2004, p. 150.

radas de general conocimiento⁷. Este Bando de Buen Gobierno, que fue editado el 26 de septiembre de 1851, se hallaba integrado por 388 artículos, que aludían, entre otros aspectos, a las fiestas, espectáculos, salubridad, alumbrado de calles y casas y construcción de edificios. De hecho, este último apartado indicaba en su artículo 337 que “todo edificio o frontis nuevo deberá pintarse de buen gusto”, es decir, consiguiendo un efecto grato y uniforme a la vista. Este artículo es el único que hacía referencia a la decoración pictórica que debían recibir las fachadas de los inmuebles recién edificados.

Este Bando, como a continuación veremos, se vio seguido por otros, que fueron reformando o ampliando periódicamente algunas de las disposiciones de los anteriores con el fin de responder a las exigencias del momento, conformando así una amplia labor normativa que era continuadora de una larga tradición en el régimen local.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Zaragoza desde fechas tempranas abogó por la conformación de un Código municipal. Así, en 1853 decidió encomendar a la Comisión de Policía Urbana la redacción de unas ordenanzas. Ésta presentó en ese año un proyecto que, si bien no era completo, pretendía cubrir el vacío existente en este campo⁸. Este asunto se demoró varios años, y en 1861 el consistorio municipal envió este proyecto formado en 1853, junto con las ordenanzas municipales de otras ciudades como Barcelona, Pamplona y Valencia, a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza para que lo sometiese a estudio y criterio. El 28 julio de 1862 esta corporación académica remitió al Ayuntamiento su resolución con la indicación de una serie de

⁷ Archivo Municipal de Zaragoza (en adelante AMZ), *Fondos Antiguos. Gobernación, Ordenanzas y reglamentos municipales*, Caja 347, Documento s/n, “Ordenanzas municipales de la ciudad de Zaragoza”, 1851; y *Serie Facticia*, Caja 7.099, Documento 15, “Escritos sobre el bando de la policía urbana”, 1851.

⁸ AMZ, *Fondos Antiguos. Gobernación, Ordenanzas y reglamentos municipales*, Caja 347, 1851-1857.

modificaciones y adiciones que consideraba oportunas realizar en ese programa de ordenanzas, y que afectaban únicamente a la parte pertinente a construcción y ornato. De hecho, si el artículo 329 del proyecto de 1853 señalaba: “Toda fachada de edificio nuevo deberá pintarse de buen gusto”, la corporación académica precisaba al respecto: “Que la pintura imite a materiales de construcción, permitiéndose todos los adornos que admitta el buen gusto”. Por tanto, se incidía en la cuestión del buen gusto y en la preferencia por un modelo decorativo sencillo (en el que la superficie se pintaba imitando materiales de construcción), que había estado de moda en el primer tercio del siglo XIX. Sin embargo, este plan de ordenanzas no llegó a concretarse y pasó al panteón del olvido.

Mientras tanto el arquitecto municipal Miguel Jeliner Germá había formulado, en febrero de 1854, una propuesta de Bando que se centraba en los edificios y empedrados públicos, con el fin de que el consistorio municipal -haciendo las variaciones que estimase oportunas- procediese a su publicación como disposición general obligatoria en esta ciudad⁹. Este proyecto comprendía 26 artículos en los que se establecía el proceso a seguir en caso de construir un edificio o ejecutar una intervención en la fachada de un inmueble. De hecho, su artículo 25 indicaba que “las fachadas debían pintarse con uno de los colores aprobados por el Ayuntamiento”¹⁰ y que estaban a disposición en su sede. Por tanto, si el Bando de 1851 decía en su artículo 337 que “todo edificio o frontis nuevo deberá pintarse de buen gusto”, ahora con esta normativa se buscaba, al igual que en otras ciudades¹¹, regular la uniformidad cromática

⁹ *Ibidem*, Documento s/n, “Sobre formación de las ordenanzas municipales de esta Ciudad”, 1851.

¹⁰ A este respecto, cabe decir que no hemos localizado ninguna referencia concreta alusiva a la gama cromática existente en la Secretaría de la municipalidad.

¹¹ En estos momentos, la homogeneidad cromática de los edificios que conformaban una ciudad fue un factor determinante en su identidad. En este sentido, hay que citar estudios como el centrado en el análisis de la imagen de Cáceres y su vinculación con la restauración

ca en las fachadas de los inmuebles zaragozanos. Además, este Bando de 1854 no era más que una mejora del que en 1840 Miguel Jeliner había presentado al Ayuntamiento de Barcelona cuando trabajaba en esta ciudad. De este modo, este facultativo, seguramente conocedor de la corriente decorativa que imperaba en la época, favoreció mediante esta normativa la incorporación del color a la arquitectura zaragozana.

Tres años después, el 27 de mayo de 1857 y como contestación a la propuesta de Bando desarrollada por este arquitecto municipal, los arquitectos José de Yarza, Pedro Martínez, Mariano López, Mariano Utrilla, Juan Vargas, Juan Gimeno y Pedro Esteban, pertenecientes a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis y domiciliados en Zaragoza, expusieron en un informe remitido al Ayuntamiento que en la práctica de todos los trabajos de las obras de particulares que se construían dentro de esta población se observaba cierta falta de homogeneidad causada por la inexistencia de un reglamento al que se ajustase este servicio¹². Por este motivo, demandaban que se definiese un reglamento de construcciones bien independiente o bien formando parte de las disposiciones municipales. Asimismo, consideraban que en lugar de proponerse un proyecto de Bando, como había hecho Miguel Jeliner, debería elaborarse un reglamento específico sobre este tema, que llegaron a redactar con siete secciones y un total de 31 artículos, de los cuales el 25 versaba sobre el cromatismo de las fachadas:

"Todos los colores son buenos si se usan con inteligencia y no deben fijarse particularmente. Sin embargo, deberían

y el color, que ha sido acometido por María Jesús Teixidó Domínguez en su tesis doctoral *Conservación, intervenciones y práctica restauradora en el centro histórico de Cáceres (1850-1975)*, vol. II (pp. 734-755), defendida en el Departamento de Arte y Ciencias del Territorio de la Universidad de Extremadura en 2014.

¹² AMZ, *Fondos Antiguos. Gobernación, Ordenanzas y reglamentos municipales*, Caja 347, Documento s/n, "Sobre formación de ordenanzas municipales de esta Ciudad", 1857.

recomendarse las tintas suaves y claras en general para el cuerpo del edificio y en sus basamentos las sillerías de tonos bajos. Lo que sí debe prohibirse es que las reparaciones sobre enlucidos pintados no se dejen como habitualmente sucede sin igualar las tintas con el sector de la fachada en la parte separada"¹³.

Como puede comprobarse, estos académicos defendían la uniformidad desde el punto de vista cromático en la decoración de las fachadas, recomendaban el empleo de una gama suave y clara y abogaban por la armonía tonal a nivel compositivo.

Sin embargo, estos proyectos no prosperaron, aunque algunos de sus planteamientos fueron posteriormente retomados. Poco tiempo después, la Comisión de Policía Urbana, competente en esta materia, se dirigió nuevamente al arquitecto municipal Miguel Jeliner, el 15 de marzo de 1861, para insistir en que, ante la carencia en la ciudad de un reglamento sobre construcción de casas, formase uno¹⁴. De ahí que, con fecha de 28 de diciembre de 1862, este facultativo presentase un documento que pretendía cubrir el vacío existente en el ámbito de la edificación, y cuyo artículo 329 puntualizaba: "Pintura de fachadas nuevas: que se indique en el plano el color según está acordado, sujetando los adornos al buen gusto". En él seguía insistiendo en el concepto del buen gusto y concretaba que el arquitecto o maestro de obras que suscribiese el plano de la obra a ejecutar (reforma de la fachada de un inmueble o construcción de nueva planta) especificase el color programado para la superficie de la fachada del edificio.

Posteriormente, a causa de las vicisitudes políticas del momento, este tema fue pospuesto y las pocas propuestas que se hicieron al respecto volvieron a caer en el olvido. Una manera de subsanar esta carencia de un cuerpo legislativo municipal fue recurrir a la aprobación de nuevos Bandos de Buen

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*, 1851-1857.

Gobierno, como los sancionados en 1868¹⁵ (que es una ampliación del Bando publicado el 1 de diciembre de 1863)¹⁶ y en 1874¹⁷, concebidos como una especie de Código municipal en el que se incluían no sólo disposiciones de actualidad sino también reglas fijas, como eran las concernientes a higiene y seguridad urbanas. Estos dos Bandos citados no prescribían nada en relación con la decoración pictórica de las fachadas de los edificios.

De este modo, se llega a la década de los ochenta, en la que, a pesar de lo determinado por la legislación vigente, se seguía sin contar con unas ordenanzas municipales. Así, cabe recordar que la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, reformada por Real Orden de 23 de octubre de 1866, decía en su artículo 83 que los Ayuntamientos debían proceder a la formación de reglamentos de Policía Urbana, consignando en ellos los preceptos que estimasen oportunos, en el modo que aconsejasen y exigiesen la importancia y necesidades del vecindario y las condiciones de cada localidad. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal de 21 de octubre de 1868 señalaba en su artículo 52 la elaboración y reforma de sus ordenanzas. Asimismo, la Ley de 20 de agosto de 1870 sobre atribuciones de los Ayuntamientos recogía, en su artículo 69, que a éstos les co-

¹⁵ Biblioteca Municipal de Zaragoza (en adelante BMZ), *Alcaldía constitucional de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, 1868. Este Bando de Buen Gobierno de 1868 consta de estos apartados: Policía urbana, Construcciones, Policía de sanidad, Policía de abastos, Orden público, Funciones religiosas, Seguridad personal, Medidas generales y Sanción penal.

¹⁶ AMZ, *Policía Urbana, Policía Urbana*, Caja 1.748, Documento s/n, "Bando de Buen Gobierno", 1863. Este Bando de 1863 se encuentra integrado por estos apartados: Policía urbana, Policía de sanidad, Higiene pública, Orden público, Seguridad personal, Medidas generales y Sanción penal.

¹⁷ BMZ, *Bando general de Buen Gobierno*, Zaragoza, 1874; y AMZ, *Gobernación, Administración y régimen interior*, Caja 231, Documento 1.705, "Reforma y publicación del Bando de Buen Gobierno", 1874. Este Bando amplía el de 1868, incluyendo un apartado dedicado a Higiene pública.

rrespondía especialmente el establecimiento de las ordenanzas de Policía Rural y Urbana; y la Ley municipal publicada el 2 de octubre de 1877 insistía en su artículo 74 que a estas corporaciones les concernía la formación de sus ordenanzas.

Por tanto, Zaragoza seguía, en la década de los ochenta, sin poseer unas ordenanzas municipales. De ahí que fuera ya momento de intentar subsanar esta situación, y que la ciudad se rigiera no por un conjunto de bandos y reglamentos dispersos y sin correlación sino por unas ordenanzas que comprendiesen en pocos preceptos lo necesario para el adecuado funcionamiento de todos sus servicios públicos. Por ello, en febrero de 1881, el primer Teniente de Alcalde Dámaso Sancho formuló un proyecto de ordenanzas¹⁸, fundamentado en las principales fuentes documentales sobre higiene y salubridad, en la memoria sobre higiene pública y policía sanitaria urbana que había elaborado el químico higienista Ángel Bazán (y que había sido premiada poco antes por la Real Academia de Medicina de Madrid), en las ordenanzas municipales de Barcelona y Madrid, y en el antiguo proyecto redactado en 1853 que se encontraba depositado en el consistorio municipal.

La propuesta de Código municipal planteada por Dámaso Sancho comprendía doce títulos (con 429 artículos) relacionados con los diferentes servicios y asuntos municipales, y se centraba en el suministro de alcantarillado. En él, únicamente su título 2 -referido a edificios privados- indicaba en su artículo 38 lo siguiente sobre el tema que nos ocupa: "Antes de seis meses contados desde la época en que termina la construcción o reforma de una fachada deberá pintarse o estucarse, entendiéndose que el color deberá hacerse sobre acabado fino de yeso o arena". Este autor introducía un plazo temporal con el objetivo de que todo edificio o frontis nuevo se estucase o pintase hasta un máximo de

¹⁸ AMZ, *Gobernación, Administración y régimen interior*, Caja 371, Documento 993, "Formación de las ordenanzas municipales", 1879-1897.

seis meses después de la conclusión de las obras, así como establecía, teniendo presente que la mayoría de los inmuebles de la ciudad están construidos en ladrillo, que se aplicase el color sobre acabado de yeso o arena con el fin de asegurar una mayor duración.

No obstante su laudable propósito de dotar a esta urbe de unas ordenanzas municipales para regularizar de un modo estable la marcha de la administración urbana, esta propuesta no salió hacia delante, dado que en sesión municipal de 17 de octubre de 1881 se acordó que esta cuestión debía ser competencia de una comisión específica, integrada por especialistas de distintos campos, que trabajase en la redacción de un proyecto de ordenanzas municipales, pero cuya actividad se fue demorando sin alcanzar los objetivos previstos¹⁹.

Pese a este acuerdo municipal, la formación de las ordenanzas siguió dilatándose en el tiempo y dicha carencia se intentaba subsanar con la aprobación de nuevos Bandos de Buen Gobierno como el sancionado el 20 de marzo de 1882²⁰, que se encontraba integrado por doce capítulos, entre los que cabe destacar para nuestro tema de estudio el cuarto que trata de las Construcciones,

¹⁹ El 21 de abril de 1891 esta Comisión acordó que se abriese un concurso de proyectos de ordenanzas municipales, cuya convocatoria fue publicada el 6 de mayo de ese año ("Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Zaragoza", *Gaceta de Madrid*, nº 126, p. 145). A este certamen se presentaron tres proyectos, que fueron analizados por los miembros del Jurado. Sin embargo, este asunto no tuvo resolución y volvió a quedar en el olvido.

²⁰ Este Bando se encuentra en AMZ, *Gobernación, Administración y régimen interior*, Caja 231, Documento 1.075, "Bando general de Buen Gobierno", 1874. Este Bando de 1882 modifica en algunos aspectos el anterior de 1874, y se halla integrado por los siguientes capítulos: Capítulo 1º.- Policía urbana; Capítulo 2º.- Edificios particulares; Capítulo 3º.- Carruajes y caballerías; Capítulo 4º.- Construcciones; Capítulo 5º.- Policía de sanidad; Capítulo 6º.- Higiene pública; Capítulo 7º.- Policía de abastos; Capítulo 8º.- Orden público; Capítulo 9º.- Funciones religiosas; Capítulo 10º.- Seguridad personal; Capítulo 11º.- Medidas generales; y Capítulo 12º.- Sanción penal.

dentro del cual mencionamos estos dos artículos relativos a obras en fachadas de edificios rústicos o urbanos:

"Artículo 28.- Antes de los seis meses, contados desde la época en que termine la reforma de una fachada, deberá pintarse o estucarse, entendiéndose que el color, si no es estucado, deberá hacerse sobre lavado fino de yeso o arena.

Artículo 30.- Siempre que se modifique con fábrica la decoración de fachada o se haga en ella variación de importancia y lo considere conveniente el municipio, será obligatoria la reconstrucción de los aleros con madera, piedra o ladrillo a cara vista u otro material que acepte el Ayuntamiento, o la reparación de los ya formados con estos materiales; y siendo además preciso recoger las aguas pluviales de los tejados para dirigirlos al interior de los edificios, o a la vía, por entubaciones ocultas en los dos metros y medio de su altura".

Este Bando de 1882 incorporaba planteamientos propuestos con anterioridad por otros reglamentos, y muestra ya una clara preocupación por la conservación y el aspecto estético de las fachadas de los inmuebles zaragozanos al prescribir, por ejemplo, la entubación oculta de las aguas pluviales.

La idea de constituir unas ordenanzas municipales volvió a cobrar fuerza en 1908 (retomándose el proyecto redactado en décadas anteriores), dado que se deseaba urgentemente ultimar su terminación para que pudieran entrar en vigor para la celebración del primer centenario de los Sitios de la ciudad²¹. Sin embargo, dada la imposibilidad de poder ser aprobadas en tiempo conforme a lo prevenido en las reales órdenes en vigor sobre higiene y salubridad, tuvieron que

²¹ *Ibidem*, *Ordenanzas municipales*, Caja 1.939, Documento 760, "Moción del sr. Calvo para que quedasen fuera de las prescripciones de las ordenanzas los edificios que contribuyesen a embellecer la ciudad", 1916.

cumplirse las disposiciones del Bando de Buen Gobierno vigente²².

Por tanto, y como ha podido comprobarse, desde 1851 el consistorio municipal trató reiteradamente de dotar a la ciudad de un código legislativo, aplicando para ello variados procedimientos que habían resultado hasta la fecha ineficaces.

Hubo que esperar hasta septiembre de 1911 para que finalmente se sancionasen las ordenanzas municipales²³, conforme a los últimos reglamentos sobre higiene y salubridad, que fueron impresas a principios de octubre de 1912 y entraron en vigor el 20 de octubre de ese año²⁴. Se hallan integradas por doce títulos²⁵ y 1.028 capítulos, interesando especialmente el título octavo, dedi-

²² *Ibidem*, Varios, Caja 1.891, Documento 888, "Bando de la Alcaldía sobre cumplimiento del Bando del Buen Gobierno con motivo del centenario", 1908.

²³ "Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza", *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, 22 de septiembre de 1911, p. 508, y "Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza", *Ibidem*, 29 de agosto de 1912, p. 182. Este proyecto de ordenanzas municipales fue aprobado en sesión municipal de 20 de septiembre de 1911 y sancionado por el Gobernador civil de la provincia el 23 de agosto de 1912. En 1911 fueron aprobadas también las nuevas ordenanzas municipales de la ciudad de Tarragona. E. DE ORTUETA HILBERATH, "La reglamentación de la edificación privada y su repercusión en la construcción: el caso de Tarragona (1843-1911)", en AA.VV., *Actas del Segundo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*, A Coruña, 1998, p. 357.

²⁴ "Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Zaragoza", *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, 14 de octubre de 1912, p. 561; y AMZ, *Fomento, Varios*, Caja 1.601, Documento 2.764, "Oficio de la Alcaldía comunicando la fecha en que comienzan a regir las Ordenanzas municipales", 1912.

²⁵ Estos apartados son los siguientes: Título I: División territorial, Autoridad municipal. Derechos y deberes de los vecinos y habitantes; Título II: Fiestas y espectáculos públicos; Título III: De la moral y tranquilidad públicas; Título IV: Seguridad personal; Título V: Policía sanitaria; Título VI: Policía de abastos; Título VII: Instalaciones industriales; Título VIII: Construcciones; Título IX: Rotulación de calles y numeración; Título X: Ornato público; Título XI: Policía rural; y Título XII: Sanción penal.

cado a las Construcciones, que definía las prescripciones referidas a salientes, vuelo y altura de los edificios; y el décimo, relativo al ornato público, dentro del cual destacamos estos dos artículos:

"Artículo 984.- Los propietarios son árbitros de adoptar, para las fachadas de sus fincas, el tipo de arquitectura y ornamentación que estimen conveniente, siempre que su conjunto o detalles no ofendan a su estética.

"Artículo 985.- Todos los propietarios están obligados a revocar, limpiar y pintar las fachadas de sus casas y las medianerías que hayan quedado al descubierto, cerca de la vía pública, siempre que, como medida de ornato, lo ordene la autoridad municipal, previo el informe del Arquitecto de la Corporación"²⁶.

Estas ordenanzas municipales concedían, en cierto modo, una mayor libertad de actuación a los propietarios de los inmuebles en cuanto a la decoración pictórica de sus fachadas.

Dos años después de la aprobación de estas ordenanzas ya se pedía por parte de la población y por algunos concejales municipales la reforma o modificación de algunos de sus artículos (dado que se habían advertido deficiencias, especialmente, en el ámbito de la salubridad). Por este motivo, se acordó constituir una comisión especial, compuesta por dos miembros de cada una de las cuatro comisiones permanentes, con la finalidad de decidir si había artículos que debían ser modificados²⁷. De ahí que a partir de la sanción de las ordenanzas municipales se hayan localizado varios expedientes en los que se solicita la reforma o aclaración de algunos de sus artículos, así como su cumplimiento.

²⁶ BMZ, *Ordenanzas municipales de la inmortal ciudad de Zaragoza*, 1912, Zaragoza, 1912, p. 173.

²⁷ AMZ, *Gobernación, Ordenanzas municipales*, Caja 1.939, Documento 2.440, "Acuerdo del Ayuntamiento que la Comisión de Gobernación nombre dos vocales que han de formar parte de la Comisión especial que han de estudiar las ordenanzas municipales", 1914.

A este respecto, es interesante mencionar que en sesión municipal de 13 de febrero de 1925 se insistió nuevamente en que se hiciese cumplir a los propietarios lo prevenido en las ordenanzas sobre pintura y blanqueo de las fachadas de sus casas²⁸.

Fue en la década de los treinta cuando comenzó a hacerse más efectiva la urgencia de reforma de estas ordenanzas municipales ratificadas a comienzos de la centuria, dado que desde entonces habían variado las necesidades de la ciudad y la legislación a la que habían de sujetarse. Así, en sesión municipal de 31 de mayo de 1939 se procedió a la aprobación de unas nuevas ordenanzas municipales, que ampliaban las vigentes y contemplaban una normativa de edificación²⁹. Estas ordenanzas fueron editadas en tres tomos: el primero, relativo a policía urbana y costumbres³⁰; el segundo, a servicios públicos, conducciones de aguas potables y residuales, gas y electricidad, e instalaciones y establecimientos industriales³¹; y el tercero, a edificación³². En concreto, el Tomo I se halla integrado por veintidós capítulos, de los cuales interesa el capítulo décimo noveno, dedicado a estética urbana y ocupación de la vía pública, y, especialmente, el siguiente artículo sobre revoco, limpieza y pintado de fachadas, que mantiene lo fijado en las anteriores ordenanzas:

“Artículo 413.- Todos los propietarios vienen obligados a revocar, limpiar y pintar las fachadas de sus casas y las medianerías que hayan quedado al descubierto, cerca de

²⁸ *Ibidem*, Varios, Caja 3.271, Documento 869, “Ruego del sr. Sanz para que se obligue a los propietarios a pintar y blanquear las fachadas de las casas”, 1925.

²⁹ *Ibidem*, Caja 3.433, Documento 1.833, “Moción del sr. Cendoya proponiendo la reforma de las Ordenanzas Municipales”, 1939.

³⁰ BMZ, *Ordenanzas municipales. Tomo I. Policía urbana y costumbres*, Zaragoza, 1939.

³¹ *Ibidem. Tomo II. Servicios públicos. Conducciones de aguas potables y residuales, gas y electricidad. Instalaciones y establecimientos industriales*, Zaragoza, 1939.

³² *Ibidem. Tomo III. Edificación*, Zaragoza, 1939.

la vía pública, siempre que, como medida de ornato, lo ordene la autoridad municipal”.

Por su parte, el Tomo III consta de siete capítulos, sobresaliendo el tercero que vela por la conservación de los edificios existentes en la ciudad, y el cuarto que corresponde a expedientes y licencias de obras, inspección, reforma y conservación, del que citamos este artículo:

“Artículo 138.- Cuando las Autoridades, como consecuencia del informe de los Arquitectos municipales, estimen necesario que algún propietario mejore las condiciones de ornato de algún edificio, se lo comunicarán al interesado, dándole un plazo prudencial propuesto por el Arquitecto para que pueda efectuarlas. El propietario que estime injustificadas las exigencias de mejora en el ornato de sus edificios podrá oponerse a su ejecución presentando dentro del plazo de quince días un informe suscrito por un Arquitecto, en el que han de constar las razones pertinentes. Si los Arquitectos municipales no se conformasen con el alegato del Arquitecto del propietario, se nombrará un perito tercero y una vez evacuado el informe del perito el Alcalde fijará de acuerdo con los técnicos municipales el plazo para la ejecución de las obras que en definitiva se estiman necesarias”.

Estas ordenanzas municipales de 1939 contemplaban en su articulado referente al ornato público un interés por la conservación de los inmuebles y de los espacios urbanos, así como por su uniformidad arquitectónica y estética. Posteriormente, algunos de los artículos de estas disposiciones fueron modificados, y prácticamente estuvieron en vigor hasta principios de la década de los setenta del siglo pasado³³.

LA DECORACIÓN PICTÓRICA DE FACHADAS EN ZARAGOZA

En este apartado cabe señalar, en primer lugar, que las fachadas de los edificios

³³ BMZ, *Ordenanzas Generales de Edificación*, Zaragoza, 1974.

privados zaragozanos fueron revocadas o pintadas (sin contemplar, por lo general, otros elementos ornamentales) atendiendo, como a continuación veremos, a lo dictaminado en los reglamentos municipales antes analizados, y, de manera puntual, con ocasión de la celebración de las tradicionales fiestas en honor a Nuestra Señora del Pilar (en cuyas vísperas se acometía una labor de adecentamiento y embellecimiento públicos) o de determinados eventos. Dentro de este último caso citado, es interesante mencionar que, con motivo de la visita de la reina Isabel II a la ciudad a comienzos del mes de octubre de 1860³⁴, tanto el Gobernador civil como la municipalidad dispusieron que además de acometer la perfecta limpieza de sus calles y plazas se blanqueasen, estucasen o pintasen las fachadas de los inmuebles emplazados en el trayecto de la comitiva regia³⁵, y que se pintase la fachada de su casa consistorial³⁶; o que, con ocasión de la realización del II Congreso Católico Nacional y del Certamen científico y literario (organizado por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País) en el mes de octubre de 1890, se eximió de arbitrio municipal a los propietarios que durante el período que medió entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de ese año pidieron licencia para estucar o decorar (o aplicar otros medios de ornamentación) las fachadas de sus casas, dado que se preveía en esas fechas una mayor afluencia de visitantes a la ciudad y, por ello, se deseaba mejorar su ornato³⁷. Este procedimiento siguió siendo habitual en décadas posteriores,

³⁴ "Parte oficial", *Gaceta de Madrid*, 8 de octubre de 1860, p. 1.

³⁵ AMZ, *Policía Urbana, Obras públicas*, Caja 1.737, Documento 650, "Oficio del sr. Gobernador sobre blanqueo de casas y limpieza de calles", 1860.

³⁶ *Ibidem*, Documento 864, "Sobre pintar las fachadas de las Casas Consistoriales", 1860.

³⁷ *Ibidem*, *Varios-Material*, Caja 296, Documento 862, "Moción del sr. Baudraren relativa a que con motivo del congreso católico y certamen literario que se ha de celebrar en esta ciudad en el mes de octubre próximo se exima de arbitrio a los propietarios que durante el período que media desde el 15 de junio al 15 de

res, ya que, por ejemplo, con motivo de la celebración del Congreso Mariano Nacional en octubre de 1954 se desarrolló, en opinión de la prensa local de la época, una "fiebre ornamental" que no sólo alcanzó a edificios privados sino también a la mayoría de los centros oficiales y templos zaragozanos³⁸.

Como hemos mencionado anteriormente, en este apartado interesa especialmente analizar cómo la reglamentación municipal dictaminada sobre el estucado, revoco o pintado de las fachadas de edificios privados (principalmente viviendas) en el período objeto de estudio se concretó a nivel urbano y se cumplió por los propietarios de esos inmuebles.

De este modo, hay que remontarse a unos años previos a la publicación del Bando de Buen Gobierno de 1851, y de manera concreta a 1837, porque fue entonces cuando la alcaldía constitucional determinó por primera vez blanquear las fachadas de las casas de Zaragoza, recargando para este objeto uno o dos reales en la cuota que pagaban sus propietarios por razón de alumbrado, llegando a estimar que con este procedimiento se blanquearían cada año unas 300 casas, y que en siete años lo estarían todas las de la capital³⁹. Esta actuación no llegó a materializarse por motivos económicos, debido a lo oneroso de la misma. Poco después, el 12 de abril de 1844, el Alcalde recibió orden del Jefe Político para que los dueños de las casas "revocasen, blanqueasen o pintasen sus frentes", particularmente los de las situadas en el Coso (una de las más importantes, espaciosas y transitadas vías del centro de la ciudad), y con la advertencia de que incurrirán en una multa de 500 reales los que no

septiembre pidan licencia para estucar o decorar las fachadas de sus casas", 1890.

³⁸ "La capital vive bajo una desconocida actividad ornamental", *Amanecer*, Zaragoza, 12 de agosto de 1954, p. 12.

³⁹ AMZ, *Policía Urbana, Policía Urbana*, Caja 1.731, Documento 388, "Expediente sobre blanqueo de las fachadas de las casas de esta población", 1859.

lo cumpliesen en el plazo establecido⁴⁰. A su vez, en agosto de 1850, el Alcalde dictó que se “pintasen o blanqueasen las fachadas de todos los edificios y que se revocasen las que tuviesen descorchados, grietas u otros desperfectos”⁴¹, medida que provocó un rechazo en la población zaragozana, y, principalmente, en un grupo de titulares de inmuebles urbanos que solicitaron que se anulase esta providencia, a causa de lo costoso e ineficaz para el ornato público⁴². Ante la reclamación presentada por estos propietarios, el Gobernador civil resolvió en septiembre de ese año que, sin perder de vista la gran obra de mejorar el aspecto de esta capital, había que llevarla hacia delante con la debida discreción, teniendo en cuenta la situación, estado y construcción de las casas, y ordenando únicamente el blanqueo y pintura de las que se hallaban en calles céntricas y concurridas, y cuya construcción lo permitiese sin perjudicar el buen gusto.

Esta situación podría explicar que, en septiembre de 1851, el consistorio municipal requiriese al Presidente de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis que precisase las medidas que considerase más urgentes y necesarias para mejorar el ornato público en lo correspondiente a los edificios de esta ciudad, manifestando las fachadas que en su sentir debían excluirse del blanqueo, pintura y revoco, y los colores que deberían aconsejarse⁴³. Tres meses después, esta corporación académica emitió

⁴⁰ *Ibidem*; y Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (en adelante ADPZ), *Gobierno Civil, Policía Urbana*, Caja 1.477, Documento s/n, “El Jefe dispone se comuniquen órdenes al Alcalde constitucional para que se revoquen, blanqueen o pinten las fronteras de las casas particulares en el Coso y que se limpien y barran las calles”, 1844.

⁴¹ “Parte Local”, *El Zaragozano. Diario de Avisos*, 21 de septiembre de 1850, p. 3.

⁴² ADPZ, *Gobierno Civil, Policía Urbana*, Caja 1.478, Documento s/n, “Varios vecinos de esta capital pidiendo se reforme la providencia del Corregidor sobre blanqueo de las fachadas de casas”, 1850.

⁴³ AMZ, *Policía Urbana, Obras*, Caja 1.727, Documento 1, “Expediente instruido para el ornato

un informe en el que planteaba que el embellecimiento de las ciudades no dependía únicamente de la pintura de sus fachadas sino preferentemente de su regularidad y ordenación, sugiriendo de este modo que estas intervenciones debían ir acompañadas de un plan general de alineaciones⁴⁴. A continuación, exponía que no podía determinar los colores que debían darse a las fachadas en sus revocos, al reconocer que todos eran igualmente buenos cuando estaban elegidos y manejados por personas inteligentes. Pero, sin embargo, esta corporación aconsejaba que había que optar por colores que produjesen un efecto grato y regular a la vista del público observador, es decir, armonía y buen gusto. Además, consideraba que las medias tintas claras eran preferibles a los colores cardinales y oscuros, puesto que en las primeras citadas había más armonía y variedad y no oscurecían las calles como los segundos ni los reflejaban como los blancos.

Atendiendo a lo expuesto, esta corporación académica apostaba, con buen criterio, en el uso del color en las fachadas por la variedad en la gama cromática y por la armonía tonal entre las distintas partes del edificio y el entorno urbano⁴⁵. Asimismo, acompañaba su informe con unos condicionantes que, como reglas generales, podrían preceptuarse en la práctica cotidiana:

“1ª.- Los aleros de madera pintarse al óleo de tintas claras y suaves que eviten la oscuridad y tristeza que hoy producen, y

público y decoración de las fachadas de las casas y edificios públicos de esta capital”, 1851.

⁴⁴ En estos momentos se estaba debatiendo la formación del plano geométrico de la ciudad, que fue elaborado por el arquitecto municipal José de Yarza en julio de 1861. A este respecto, véase I. YESTE NAVARRO, “Reforma interior y ensanche en la segunda mitad del siglo en Zaragoza: el plano geométrico”, *Artigrama*, nº 19, 2004, pp. 427-451.

⁴⁵ M. EXPÓSITO SEBASTIÁN, “Criterios para la conservación y pintura de fachadas en la rehabilitación urbana de Zaragoza. A propósito de un informe de la Academia de San Luis de 1851”, *Artigrama*, nº 6-7, 1989-1990, p. 336.

restaurar sus deterioros del mejor modo posible.

2^a.- Los centros de las fachadas revo-
carse al estuco o alisarse con tintas claras o
colores gratos si fuesen puros.

3^a.- Las bases inferiores o primeros
tercios, según los edificios lo requieran en
su altura, con tintas más oscuras que en sus
centros ya sean lisas o imitando los sillares
de piedra no sólo por su armonía sino tam-
bién por necesidad, pues como parte más en
contacto con el roce del público sufre más
deterioros.

4^a.- El adorno en dibujos o figuras y
relieves que sobre ella se pongan deben de-
jarse a elección y voluntad de los propietar-
rios según sus medios y gusto, pero si de
hecho careciesen de buena ejecución y efecto
deberán sufrir aquellos su enmienda o des-
aparición.

5^a.- Como la mayoría de edificios son
antiquísimos de ladrillo a descubierto y de
este material sólo hacen gratos recién hechos
o bien conservados, sería conveniente se
revistan y alisen de sus resaltes e imperfec-
ciones los que se encuentren deteriorados,
porque el lavar sus caras con cal u ocre se-
gún costumbre sin el requisito anterior los
dejaría en peor estado que el que hoy tienen.

6^a.- Los huecos o ventanas de las falsas
que en las casas antiguas se hallan cerradas
con ladrillos verticales y descubiertos deben
alisarse y pintarse con la tinta general y otra
de igual tono, pues en el estado en que se
hallan presentan el aspecto de gateras o pa-
lomares. Las que de esta clase como hay mu-
chas conservan su primitivo estado abiertas,
pueden quedar así siempre que lo sean por
iguales partes para armonía con el todo de
la fachada.

7^a.- Todos los mechinales de con-
strucción, que por práctica a la antigua, se
dejaban descubiertos antes de conocerse el
andamiaje colgado, con objeto sin duda para
los restauros, deberían cerrarse, ya por su in-
utilidad a aquel objeto, ya por el mal efecto
que producen a las buenas líneas de las mis-

mas, pareciendo edificios sin concluir, pero
esta medida si bien es fácil y económica en
algunos podría ser gravosa y difícil en otros
por sus alturas y costoso andamiaje, motivo
suficiente para su consideración particular
sobre los mismos.

8^a.- Como la alineación y distribución
de huecos y ventanas por iguales partes, a la
primera y principal regla para la belleza en
los edificios, debería procurarse su reforma
la que no la tuviesen tanto para abrir nuevos
como para cerrar los existentes según que
cada uno requiera bajo la dirección de los ar-
quitectos o de la Academia.

9^a.- Siendo la construcción general
como va dicho de ladrillo al descubierto, y
este por la calidad salitrosa del terreno ata-
cado en su base, a más del deterioro que su-
fre por contacto, sería muy conducente que
los grandes edificios y templos en particular
se revistiesen de sillería hasta una altura su-
ficiente en provecho suyo y del ornato.

10^a.- Los edificios todos que por su
estado ruinoso y abandonados se haya para-
lizado su demolición y repaso presentando
un aspecto tan feo como repugnante, podría
también designarles regularización inme-
diata y suficiente a los privados de la vía pú-
blica por medio de tapias o alzados que al
efecto se levanten.

11^a.- La salida de tubos de las estufas
por las fachadas sobre el mal efecto que pro-
ducen para el ornato.

12^a.- Los edificios de la plaza del Mer-
cado son los que se encuentran en el estado
más feo y ruinoso como lo demuestran los
apuntalamientos que los sostienen y sus des-
niveles, y bien merecían por todos conceptos
reedificación"⁴⁶.

⁴⁶ En septiembre de 1851 se elaboró un plan de
reforma de la plaza del Mercado, que quedó pendiente
de ejecución, siendo retomado en 1877. Asimismo, en
sesión municipal de 28 de septiembre de 1877, se acordó
que, ante el mal aspecto que presentaban los porches
de esta plaza por la falta de limpieza, sus propietarios
procediesen a blanquearlos anualmente. AMZ, *Policía Urbana y obras*, Caja 1.802, Documento

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis concluyó este informe con una alusión a los edificios que, a su juicio, merecían conservarse, formarse o desaparecer, así como a las intervenciones que sería necesario hacer en los mismos. Este dictamen académico fue tenido en consideración (y, sobre todo, en lo relativo al ornato de las fachadas) en la redacción de los bandos de reglamentación urbana antes analizados, aunque, como veremos a continuación, no siempre lo establecido se cumplía por los propietarios de los inmuebles, quienes aducían principalmente razones de índole económica a la hora de acometer las disposiciones fijadas.

El interés municipal que se constata hacia mediados del siglo XIX por dotar de color a los frentes de fachada de los edificios zaragozanos (y preferentemente a los emplazados en calles principales del centro urbano) como medida de embellecimiento pretendía enmascarar, en cierto modo, la realidad de una ciudad que necesitaba de una transformación más profunda. De hecho, en Zaragoza seguía advirtiéndose la impronta devastadora de los Sitios de 1808 y 1809 (cuando se enfrentó al asedio de las tropas napoleónicas) y de la labor desamortizadora, con numerosos edificios en ruina o en estado de abandono. Además, esta inclinación por la aplicación de color a la arquitectura responde al debate generado en Europa (principalmente a partir de la segunda década del siglo XIX) con motivo de la interpretación de los vestigios de ornamentación pictórica encontrados en la arquitectura de la antigua Grecia, y que modificaban las anteriores consideraciones estéticas del clasicismo. Este tema llegó a nuestro país hacia mediados del siglo XIX, difundiéndose a través de la Escuela de Arquitectura de Madrid y de otras corporaciones académicas⁴⁷.

960, "Para que se blanqueen los porches de la plaza del Mercado", 1877.

⁴⁷ En este contexto, cabe mencionar que el arquitecto Francisco Jareño Alarcón dedicó su discurso de ingreso en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando a la

Pocos años después, en abril de 1859, el Gobernador civil mandó un oficio al consistorio municipal en el exponía que, con motivo de la puesta en servicio de la vía férrea de Barcelona a Zaragoza (que se hizo realidad dos años después), se emprendiesen mejoras en cuanto a ornato y ennoblecimiento de la ciudad, entre las que destacaba el arreglo y pintado de las fachadas de las casas que lo exigiesen⁴⁸. Un mes después, y en vista de esta comunicación, los arquitectos municipales José de Yarza Miñana y Miguel Jeliner Germá redactaron un informe en el que acogían favorablemente esta iniciativa, aunque también señalaban lo siguiente:

"En el caso de que el Ayuntamiento se viese obligado al pintado y blanqueo de los edificios se debería tener en gran consideración las muchas "antigüedades" que esta ciudad tiene, que por su diferente gusto y carácter arquitectónico nos recuerdan las épocas en que fueron construidas. Por desgracia en varios edificios se descubre a través de la cal, bañados por la fatal mano de la ignorancia, magníficos capiteles, ojivas, arabescos, detalles y adornos, de arquitectura bizantina, gótica, plateresca, privando al historiador de leer el período sobresaliente de la importancia y gloria de las bellezas de Zaragoza".

Asimismo, acompañaban su informe con estas propuestas:

"1ª.- Que todo edificio público o particular que contenga algún tipo de belleza arquitectónica o de antigua construcción deberá conservarse sin darle mano de color ni cal, y en caso de que se tratase de restauración, debería verificarse aquella con el consentimiento de la Junta de Monumentos artísticos de la provincia, a fin de que dispusiera el modo de verificarlo.

Aplicación de los colores a la arquitectura griega (1867). Con su magisterio en la Escuela de Arquitectura de Madrid contribuyó a la defensa y difusión del cromatismo en la arquitectura.

⁴⁸ AMZ, *Policía Urbana, Policía Urbana*, Caja 1.731, Documento 388, "Expediente sobre blanqueo de las fachadas de las casas de esta población", 1859.

2ª.- Las fachadas de los edificios de las principales calles, que no se encuentren pintadas, se decorarán, pintarán o estucarán con uno de los colores que el Municipio aprobará y fijará.

3ª.- Las fachadas de los restantes edificios de la ciudad se pintarán con uno de los colores aprobados.

4ª.- Las fachadas de las casas que se encuentren en mal estado, las que no sigan o tengan orden arquitectónico, y las ruinosas, podrán pintarse a escobilla y con uno de los colores aprobados”⁴⁹.

En este dictamen se introducía una actuación diferente en función del carácter arquitectónico del inmueble, así como contenía una seria advertencia sobre cómo a través de un equivocado concepto del ornato público se podía alterar la verdadera imagen y el valor de los monumentos históricos. Finalmente, el consistorio municipal, teniendo presente este informe de los arquitectos municipales y no habiendo encontrado ninguna orden que obligase a lo indicado por el Gobernador civil de la provincia, pospuso esta actuación.

Como hemos mencionado anteriormente, y pese a lo establecido en las disposiciones legislativas antes citadas, se constata en estos años una falta de cumplimiento por parte de los propietarios de algunas de las condiciones que se les imponían al concederles licencia para edificar o reformar sus inmuebles y, de manera concreta, de la que se refería a pintar o estucar las fachadas a los seis meses de su conclusión y de dar parte después de terminada la obra para poder examinar si se había verificado. Con estas medidas se pretendía que las edificaciones se sujetasen a las reglas de ornato público y mejorar el aspecto estético de la población al homogeneizarla cromáticamente, por lo que, en numerosas ocasiones, el consistorio municipal tuvo que insistir en su cumplimiento. De hecho, el 23 de agosto de 1860 preparó una relación con las personas a quiénes se

⁴⁹ *Ibidem*.

había concedido licencia para obrar en las fachadas de sus respectivas casas con el requisito de pintarlas o estucarlas en los seis meses de su conclusión y no figuraba que lo hubieran realizado⁵⁰. Por ello, el 1 de septiembre de ese mismo año el Ayuntamiento envió un oficio a los dueños de esos 66 inmuebles (situados en el casco histórico, y la mayoría de ellos en el barrio de San Pablo) para que en el plazo de un mes procediesen según lo prevenido. No obstante, no todos cumplieron, por lo que en sesión municipal de 21 de marzo de 1862 se acordó que los Tenientes de Alcalde, cada uno en su distrito, procediesen a imponer las correspondientes multas a los propietarios que hubieran incumplido este mandato⁵¹.

Ante esta situación y deseando mejorar el ornato de los municipios de esta provincia, el Gobernador civil dictó, con fecha de 26 de mayo de 1862, una circular que tenía diecinueve disposiciones, entre las que destacamos dos que concernían al aspecto de la población:

“7ª.- Inmediatamente que los Alcaldes reciban esta circular, prevendrán a los propietarios de edificios, cuyas fachadas perjudiquen el ornato público por su estado de deterioro, que las estuquen o pinten; señalándoles al efecto un plazo breve y no consintiendo en ellas adornos extravagantes y que no estén en armonía con el destino y carácter del edificio.

18ª.- El arquitecto provincial y los del distrito vigilarán la exacta observancia de las precedentes disposiciones”⁵².

⁵⁰ *Ibidem*, Obras públicas, Caja 1.737, Documento 640, “Sobre pintar o estucar las fachadas a los seis meses de concluidas”, 1860.

⁵¹ *Ibidem*, Caja 1.746, Documento 355, “Que los correspondientes Tenientes de Alcalde procedan a imponer las correspondientes multas a los propietarios que habiendo reedificado con la condición de pintar o estucar, no lo hayan verificado a los seis meses”, 1862.

⁵² “Gobierno de la Provincia de Zaragoza. Policía Urbana. Circular”, *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, 27 de mayo de 1862, pp. 1-2.

Tras su publicación, el arquitecto provincial Pedro Martínez Sangrós se dirigió al Gobernador civil, con fecha de 31 de mayo de ese año, indicándole que la prescripción séptima de esa circular se refería a la generalidad de los edificios, salvo la excepción de unos pocos cuyo reciente revoque les excluía de ella. Además, este facultativo aducía motivos de carácter económico en contra de este procedimiento, así como que el revoque general de la ciudad ofrecería graves dificultades porque escaseaban operarios para poder acometerlo, mucho más cuando la falta de costumbre había hecho poco menos que innecesaria esta industria. En virtud de estas razones, propuso al Gobernador civil de la provincia que el Alcalde de esta capital comunicase las órdenes convenientes a los dueños o administradores de las casas que más necesitaban de esta medida en las céntricas calles del Coso e Independencia y en la plaza de la Constitución (actual plaza de España), y hacía las prevenciones siguientes:

“1ª.- Dispondrá Usted desde luego que los dueños o administradores de las casas a que se refiere el adjunto estado repasen y revoquen las fachadas de las mismas en cumplimiento de lo mandado en la preventión 7ª de la circular del 26 de mayo, señalándoles el término de 50 días.

Respecto al edificio que ocupa la Audiencia Territorial suspenderá Usted por ahora todo procedimiento, por hallarse pendiente de resolución del Ministerio de Gracia y Justicia el expediente relativo a la reparación de aquél.

2ª.- Sin perjuicio de lo que queda prescrito en la primera parte de la disposición anterior, cuidará Usted de que se lleve a efecto la preventión 7ª de la citada circular, bien sea empezando por las calles más públicas o bien de la manera que estime conveniente a fin de que se mejore el ornato público de esta capital”⁵³.

⁵³ AMZ, *Policía Urbana, Policía Urbana*, Caja 1.746, Documento 554, “Revoque, pintura o estuco de fachadas

De este modo, el arquitecto provincial de Zaragoza adjuntó a este oficio un documento con el estado de las casas cuyas fachadas, en su opinión, debían revocarse con arreglo a la disposición 7ª de esta circular de 26 de mayo de 1862, así como también introducía una serie de observaciones sobre obras de reforma. Esta relación recogía 57 edificios en calle del Coso (entre ellos el del Seminario Conciliar y el teatro municipal; y la mayoría de ellos emplazados en la zona del Coso bajo), 3 inmuebles en plaza de la Constitución (núms. 5, 6 y 7) y 10 en paseo de la Independencia.

Como ha podido comprobarse, el arquitecto provincial Pedro Martínez Sangrós localizaba esta actuación en esas dos calles y en esa plaza de gran concurrencia pública. Sin embargo, y en virtud de las órdenes municipales, se fue aplicando también en otros inmuebles (sitios en distritos céntricos y en vías principales de la ciudad) que se encontraban en mal estado de conservación. De este modo, a fecha de 20 de diciembre de 1862 eran 335 los que se habían revocado o pintado (Fig. 1)⁵⁴. En relación con esto, hay que decir que la ciudad de Zaragoza, y a diferencia del resto de los municipios de la provincia donde también se había aplicado esta iniciativa, fue la más reticente a la hora de cumplir esta resolución sobre las fachadas que perjudicaban el ornato público por su estado de deterioro, dado que afectaba a un número considerable de edificios. De hecho, algunos propietarios no pudieron efectuar esta preventión, bien por la premura del plazo establecido o bien por la falta de operarios, siendo sancionados con una multa de 200 a 400 reales, según los casos⁵⁵.

de varios edificios”, 1862.

⁵⁴ *Ibidem*, Documento 561, “Sobre obligar a los propietarios a que en los planos que presenten manifiesten la pintura que ha de darse a la fachada”, 1862.

⁵⁵ “Sección Local”, *El Diario de Zaragoza*, 7 de agosto de 1862, p. 3.

<i>Relación de las casas, cuyas fachadas, han sido revocadas ó pintadas á virtud de órdenes de la Alcaldía en el año de 1862.</i>	
<u>Calle</u>	<u>Casas revocadas ó pintadas</u>
Coto	63.
Constitución (plana)	5.
Independencia	11.
Cerdas	26.
Palomarque	27.
Plas.	28.
D. Jaime Iº	22.
Escuelas Pías.	28.
Conventicos y Santiago.	18.
Durazos y Virgen.	22.
Fabio y Pepejic	6.
Torre nueva	38.
Poggio	21.
La Era	2.
<i>Zaragoza 20 de Diciembre de 1862.</i>	

Fig. 1. Relación de las casas cuyas fachadas habían sido revocadas o pintadas en 1862 en virtud de las órdenes de la Alcaldía de Zaragoza (Archivo Municipal de Zaragoza, en adelante AMZ).



Fig. 2. Proyecto de fachada para una casa en calle Palomar, núm. 3, Zaragoza, firmado por los arquitectos Eusebio Blasco y Joaquín Jordán y aprobado el 13 de febrero de 1863 (AMZ).

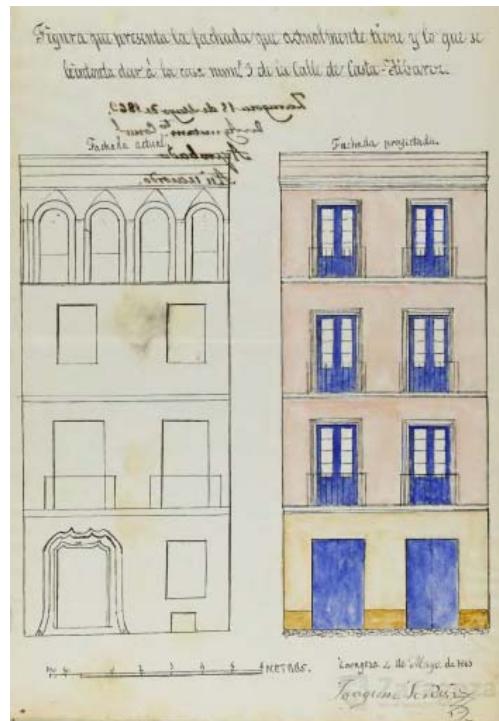


Fig. 3. Proyecto de reforma de la fachada del edificio situado en calle de Casta Álvarez, núm. 3, Zaragoza, por el arquitecto Joaquín Jordán, 4 de mayo de 1863 (AMZ).

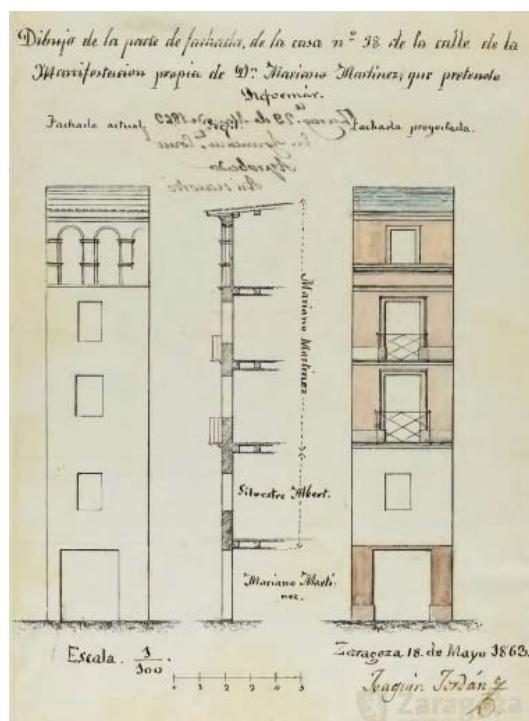


Fig. 4. Reforma proyectada en la fachada del inmueble núm. 98 de la calle de la Manifestación, Zaragoza, por el arquitecto Joaquín Jordán, 18 de mayo de 1863 (AMZ).



Fig. 5. Fachadas actual y reformada de la casa núm. 141 de la calle del Coso, Zaragoza, por el arquitecto Joaquín Jordán, 10 de diciembre de 1863 (AMZ).

A este respecto, y en relación con esta circular, se acordó en sesión municipal de 4 de julio de 1862 que a partir de este momento quedaba suprimida la condición impuesta en las licencias (y recogida en el proyecto de Bando de 1854) correspondiente a que las fachadas se pintasen con uno de los colores cuyas muestras obraban en Secretaría de la municipalidad, obligando así a los propietarios a que en los planos que entregasen para edificar indicasen los colores que tenían que presentar las fachadas de sus inmuebles⁵⁶. De hecho, los numerosos expedientes de solicitud de licencia para reforma de fachadas (y, en menor medida, de obras de nueva planta) de estos años se acompañan de planos, formulados por el arquitecto municipal o por otro facultativo (arquitecto provincial, arquitecto del Gobierno Político de Zaragoza o maestros de obras), en los que se precisan los colores que debían de tener esos frentes de fachada tras su reforma o construcción. En este sentido, cabe decir que, por lo general, se optó por una gama cromática suave, prefiriéndose los ocres, rosas, verdes y azules de tonos claros (Figs. 2-4)⁵⁷. En ocasiones se empleó también, con un criterio definidor a nivel compositivo, un color distinto por planta, reservando el más oscuro para la planta baja (Fig. 5)⁵⁸, intentando conseguir esa armonía tonal por la que abogaban los arquitectos académicos de la ciudad. Así-

⁵⁶ AMZ, *Policía Urbana, Policía Urbana*, Caja 1.746, Documento 561, "Sobre obligar a los propietarios a que en los planos que presenten manifiesten la pintura que ha de darse a la fachada", 1862.

⁵⁷ *Ibidem, Reedificación de fachadas*, Caja 1.749, Documento 139, "D. Benito Romeo y Vidania pide permiso para construir una casa en un solar cubierto de la calle de Palomar", 1863; *Ibidem*, Documento 452, "Mariano Cabello pide permiso para reformar la fachada de su casa nº 3 de la calle de Casta Álvarez", 1863; y *Ibidem*, Documento 500, "Don Mariano Martínez pide permiso para reformar la fachada de su casa nº 98 de la calle de la Manifestación", 1863.

⁵⁸ *Ibidem*, Caja 1.750, Documento 1.031, "D. Gregorio Royo apoderado del Capítulo Eclesiástico de la Magdalena pide permiso para decorar la fachada de su casa nº 141 de la calle del Coso antes plaza de la Magdalena", 1863.

mismo, era requisito que el arquitecto municipal emitiese un informe sobre las obras a ejecutar en cada edificio, en el que advertía a su dueño -en función de la obra a efectuar- que las aguas pluviales debían dirigirse por entubación oculta o que la fachada tenía que estucarse (a los seis meses de concluidos los trabajos) con el color marcado en el plano, así como atender a lo convenido en la circular de 26 de mayo de 1862 y satisfacer una cantidad por el arbitrio municipal. Posteriormente, la Comisión de Policía Urbana en conformidad con el dictamen suscrito por el arquitecto municipal se hallaba en el caso de proceder a la aprobación del plano y conceder la correspondiente licencia en función de las condiciones acordadas. En este contexto, hay que expresar que el cometido del arquitecto o maestro de obras era incluir en el plano de la obra el color a aplicar en el frente de fachada, mientras que la ejecución del trabajo recaía en los pintores decoradores⁵⁹, a excepción del blanqueo que era realizado por albañiles. Asimismo, como ha podido comprobarse, el acabado de las fachadas de estos inmuebles particulares se limitaba, por lo general, a la dotación de color en su superficie sin otros detalles ornamentales y, en algunos casos, se reducía únicamente a ser blanqueadas.

Atendiendo a lo expuesto, queda de manifiesto que la mayoría de las fachadas que fueron reformadas -tratándose por lo general de obras menores como modificación de vanos, elevación de pisos, etc.- y revocadas o pintadas en estos años correspondían a inmuebles ubicados en el centro histórico y en deteriorado estado de conservación o con inadecuado aspecto exterior de cara al ornato público; por lo que con estas medidas epidémicas se pretendía contribuir principalmente a la mejora de la imagen urbana de Zaragoza que se preparaba en esos mo-

⁵⁹ En Zaragoza había una Sociedad de pintores y decoradores domiciliada en la calle Mayor (núm. 57, piso principal) que se ocupaba de este cometido. *Ibidem*, *Varios*, Caja 594, Documento 358, "La Sociedad de pintores, decoradores, pide que se obligue a los propietarios a pintar y decorar las fachadas", 1901.

mentos para acoger la Exposición Aragonesa de 1868⁶⁰.

No obstante, y valorando la documentación consultada, parece ser que lo dispuesto por la circular de 26 de mayo de 1862 tuvo un efímero cumplimiento, dado que las licencias solicitadas para obras de reparación de fachadas a partir de los setenta (y hasta la publicación de las ordenanzas de 1912) se acompañan, como en la anterior década, de la instancia formulada por parte del propietario del inmueble, de un plano formado por un arquitecto o maestro de obras y del dictamen emitido por el arquitecto municipal, quien señalaba que debían seguirse las prescripciones recogidas en el Bando de Buen Gobierno vigente y en los acuerdos municipales, así como atender a las condiciones ya indicadas anteriormente (pintar o estucar la fachada a los seis meses de haber concluido los trabajos, etc.). Sin embargo, a partir de este momento se determinó nuevamente que las fachadas se estucasen o pintasen con uno de los colores aprobados por la municipalidad y que, en caso de no optar por el estucado, la pintura tendría que darse sobre lavado fino de yeso o de arena. Este requisito podría explicar que en los planos de estos años no se marque, por lo general, el color programado para la fachada (Fig. 6)⁶¹. A esto se añade que no siempre se cumplía lo impuesto en las licencias para edificar, ya que, pese a la insistencia del consistorio municipal, seguía habiendo dueños que no revocaban o pintaban las fachadas de sus casas o que, únicamente, blanqueaban la parte inferior de las mismas⁶².

⁶⁰ Esta exposición se inauguró el 11 de octubre de 1868 y en ella se exhibieron productos de agricultura, industria y artes de la ciudad, de la mayor parte de las provincias españolas y de muchas poblaciones del extranjero.

⁶¹ AMZ, *Policía Urbana, Licencias*, Caja 1.782, Documento 515, "D. Bartolomé Alsina, permiso para verificar varios reparos en la fachada de su casa nº 23 de la calle de San Pablo", 1872.

⁶² *Ibidem, Policía Urbana y obras*, Caja 1.786, Documento 884, "Sobre que se pinten o estuquen las

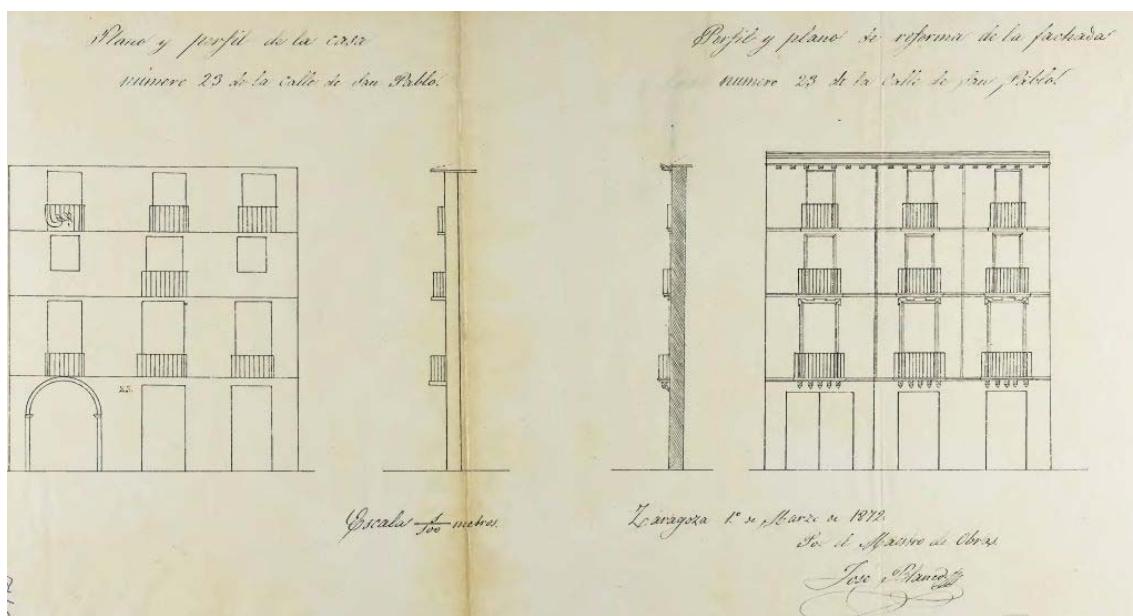


Fig. 6. *Proyecto de reforma de la fachada del edificio númer. 23 de la calle de San Pablo, Zaragoza, por el maestro de obras José Blanco, 1 de marzo de 1872* (AMZ).

Por tanto, al interés manifestado a partir de los años centrales del siglo XIX (y, especialmente, en la década de los sesenta) por el Ayuntamiento por reformar y embellecer las fachadas de sus edificios (principalmente de aquellos emplazados en el centro histórico y en mal estado de conservación) como medida de ornato público, se suma, sobre todo a partir de los setenta, su preocupación por transformar y ensanchar la trama urbana de Zaragoza para conceder a esta ciudad una nueva imagen en la línea de las grandes capitales europeas. De ahí que, al mismo tiempo que se intentaba renovar el aspecto exterior de los antiguos inmuebles que habían resistido a la piqueta demoledora, se fueran acometiendo acciones puntuales a nivel urbanístico como la ocupación de solares vacíos⁶³, la urbanización de terrenos (como

fachadas de las casas que se han construido en la ciudad con esta condición”, 1872.

⁶³ En sesión municipal de 28 de marzo de 1873 se acordó que los propietarios edificasen en los vagos o terrenos de su posesión existentes en la ciudad. *Ibidem*, *Policía Urbana*, Caja 1.789, Documento 436, “Para que se obligue a los propietarios a edificar en todos aquellos vagos o solares de casas que poseen en la ciudad, y a reconstruir todos aquellos edificios que se hallen en estado ruinoso”, 1873.

los que fueron ocupados por la Exposición Aragonesa de 1868, que se emplazó al final del paseo de la Independencia y junto a la plaza de Aragón)⁶⁴, la alineación y ensanche de algunas calles y plazas⁶⁵ o la sujeción a líneas regulares y ordenadas de toda nueva construcción (y remediar en lo posible las irregulares existentes).

Estas prescripciones normativas sobre decoración se mantuvieron hasta principios del siglo XX. En estos años, y con motivo de la celebración del primer centenario de los

⁶⁴ A comienzos de la década de los setenta se inició el proceso de urbanización de los solares de la Exposición Aragonesa de 1868. Asimismo, en diciembre de 1880 el arquitecto Félix Navarro recibió el encargo de redactar un anteproyecto de ensanche parcial de la ciudad (para conocer este anteproyecto, véase I. YESTE NAVARRO, “Una aproximación al urbanismo de Félix Navarro. El ensanche de Zaragoza de 1880”, *Tviriaso*, vol. XV, 1999-2000, pp. 175-190). Sin embargo, a principios del siglo XIX todavía no había sido aprobado por la municipalidad un plan de ensanche, que tardaría en materializarse varias décadas.

⁶⁵ A modo de ejemplo, cabe mencionar que en la década de los setenta se proyectó la alineación y ensanche de numerosas calles: Temple, Agustín y San Miguel, entre otras; y de plazas como la de San Miguel. Esta actividad se vio continuada en décadas siguientes.

Sitios en 1908 el consistorio municipal volvió a incidir en el tema del ornato con el fin de mejorar el aspecto de la ciudad. De este modo, se emprendieron numerosas obras destinadas principalmente a la conservación de edificios y a la reforma y embellecimiento de los frentes de fachada de los inmuebles privados y de los locales comerciales. De hecho, en sesión municipal de 26 de marzo de 1908, se insistió en el cumplimiento de lo prescrito en el Bando de Buen Gobierno sobre pintura de fachadas, estableciéndose un plazo (hasta el 15 de abril de ese año) para que los propietarios acometiesen en sus fincas (sobre todo en aquellas que se hallasen en peor estado) lo fijado en la normativa⁶⁶.

Poco después, en 1912, fueron aprobadas las ordenanzas municipales que entraron en vigor el 20 de octubre de ese año⁶⁷. Como hemos indicado anteriormente, su décimo título versaba sobre el ornato público, dentro del cual destacan dos artículos:

“Artículo 984.- Los propietarios son árbitros de adoptar, para las fachadas de sus fincas, el tipo de arquitectura y ornamentación que estimen conveniente, siempre que su conjunto o detalles no ofendan a su estética.

Artículo 985.- Todos los propietarios están obligados a revocar, limpiar y pintar las fachadas de sus casas y las medianerías que hayan quedado al descubierto, cerca de la vía pública, siempre que, como medida de ornato, lo ordene la autoridad municipal, previo el informe del Arquitecto de la Corporación”⁶⁸.

Conforme a lo determinado en este reglamento los titulares de inmuebles no estaban obligados a revocar, limpiar y pintar

⁶⁶ AMZ, *Fomento, Varios*, Caja 411, Documento 682, “Marzo 30. Ruego del sr. Usón para que se vuelva a recordar el bando sobre pintura de fachadas”, 1908.

⁶⁷ Ibídem, Caja 1.601, Documento 2.764, “Oficio de la Alcaldía comunicando la fecha en que comienzan a regir las Ordenanzas municipales”, 1912.

⁶⁸ BMZ, *Ordenanzas municipales de la inmortal ciudad de Zaragoza*, 1912, Zaragoza, 1912, p. 173.

las fachadas de sus casas si no lo decretaba la corporación municipal. Asimismo, en esas ordenanzas se les exceptuaba de la formalidad de pedir licencia para llevar a cabo la pintura y enlucido de sus fachadas y pequeñas obras, y de pagar contribución por esos trabajos⁶⁹. Por tanto, tras las ordenanzas de 1912, la decoración pictórica de fachadas se hallaba exenta de arbitrios y podía realizarse sin necesidad de licencia. Estas ordenanzas estuvieron en vigor hasta el año 1939, cuando se procedió a la aprobación de unas nuevas que contemplaban también un apartado correspondiente al ornato público, que reparaba especialmente en la conservación de los inmuebles y en su uniformidad arquitectónica y estética.

A MODO DE CONCLUSIÓN

En estas páginas ha quedado de manifiesto cómo en el siglo XIX (y, especialmente, a partir de mediados de esta centuria) se recurrió a la decoración pictórica en muchas fachadas de inmuebles zaragozanos (principalmente en construcciones modestas situadas en zonas céntricas) como medida de saneamiento y ennoblecimiento urbanos, y atendiendo a las reglas del ornato y orden públicos vigentes en la época. A pesar de los numerosos intentos promovidos por el Ayuntamiento para llevar a cabo estas medidas de higiene en el interior de las viviendas y de ornato de sus fachadas, los hechos no respondieron, en la mayoría de las ocasiones, a sus propósitos⁷⁰. Sin embargo, fueron también muchos los edificios que se edificaron o se reformaron en este período con arreglo a la normativa y que siguen presentando color en sus frentes de fachada, siendo testimonio de ello el emplazado en calle Albareda, núm. 7, esquina con calle Bilbao, que fue proyectado por el arquitecto turiaso-

⁶⁹ AMZ, *Fomento, Varios*, Caja 1.601, Documento 2.820, “Pregunta de los sres. Blesa y Mora sobre si se ha de pagar el arbitrio de pintar fachadas, previniendo las ordenanzas municipales lo contrario”, 1912.

⁷⁰ “Las viviendas en Zaragoza”, *Heraldo de Aragón*, 1 de agosto de 1916, p. 1.

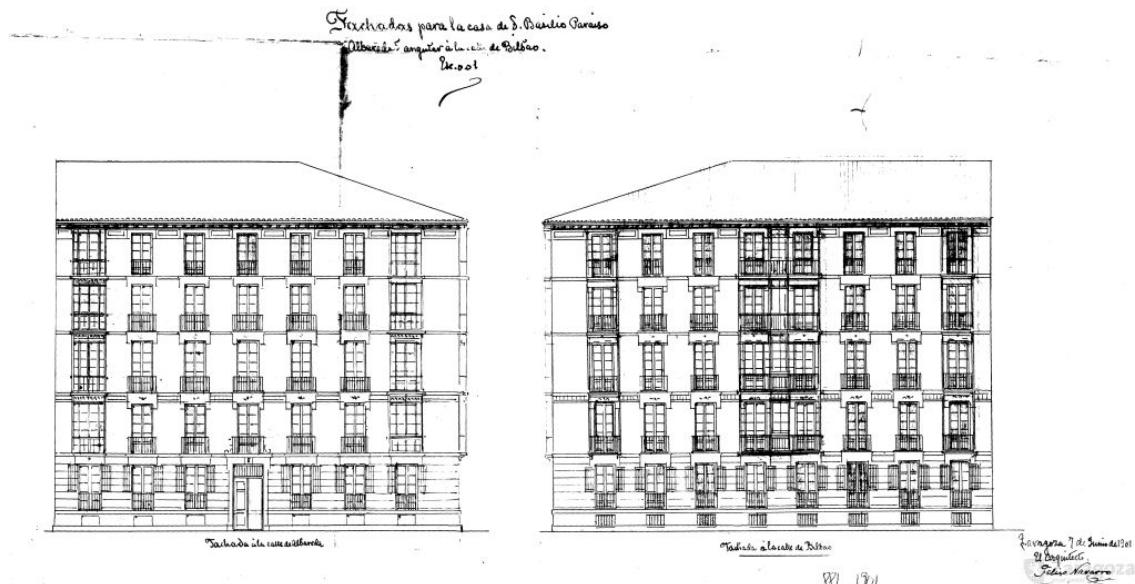


Fig. 7. Proyecto de fachadas para el inmueble emplazado entre las calles de Albareda, núm. 7, y calle Bilbao, Zaragoza, por el arquitecto Félix Navarro, 7 de junio de 1901 (AMZ).



Fig. 8. Aspecto actual del edificio situado entre las calles de Albareda, núm. 7, y calle Bilbao, Zaragoza (Foto de la autora).

nense Félix Navarro Pérez en junio de 1901 (Figs. 7-8)⁷¹.

A partir de mediados de esta centuria se fue incrementando esta tendencia por el embellecimiento externo de los edificios hasta el punto de que no se concebía (como en otras localidades), por lo menos a nivel de los reglamentos municipales, un inmueble sin decoración polícroma. Asimismo, cabe decir que se trató, en cierto modo, de actuaciones epidérmicas que, en la mayoría de las ocasiones, intentaron desviar la atención de la urgente necesidad que había de una transformación a nivel urbano.

⁷¹ AMZ, *Policía Urbana, Licencias*, Caja 589, Documento 881, "D. Basilio Paraíso solicita permiso para construir un edificio de nueva planta en el solar de su propiedad que existe entre las calles de Albareda y Bilbao conforme al plano que acompaña", 1901.